

Auto No.0242  
Radicado:17001-60-00-030-2016-01248-00 (NI-1304) Ley 906/2004  
Condenado: OSCAR IVÁN OCAMPO VILLA  
Identificación: 75.106.770  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL  
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)



## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Once (11) de Febrero de Dos Mil Veintidos 2022

### I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **OSCAR IVÁN OCAMPO VILLA** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales.

### II. ANTECEDENTES RELEVANTES

- El (la) señor (a) **OSCAR IVÁN OCAMPO VILLA** fue condenado (a) a la pena principal de **Veinticuatro (24) meses de prisión**, como responsable del delito de uso de documento público falso
- Mediante sentencia del Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil Dieciocho 2018 se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (02) años, contados a partir del 24 de octubre de 2018, fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

### III. CONSIDERACIONES

#### COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena,

Auto No.0242  
Radicado:17001-60-00-030-2016-01248-00 (NI-1304) Ley 906/2004  
Condenado: OSCAR IVÁN OCAMPO VILLA  
Identificación: 75.106.770  
Delito: USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO  
Asunto: EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL  
Fecha del auto: Once (11) de Febrero de Dos mil Veintidós (2022)

cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta al señor (a) **OSCAR IVAN OCAMPO VILLA**, identificado (a) con la c.c. No. 75,106,770, en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2016-01248-00 (NI 1304) Ley 906/2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Segundo Penal del Circuito de Manizales, donde procederán con la devolución de la sanción prendaria en caso de haberse depositado.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Notifíquese y Cúmplase



**RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS**  
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN  
Representante del Ministerio Público

OSCAR IVAN OCAMPO VILLA  
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRIGUEZ  
Secretario